

TOCA CIVIL: 377/2016

EXPEDIENTE MERCANTIL NUM: 377/2016C.C.

MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA

ZONA 03 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA EN EL ESTADO

P R E S E N T E

JORGE DE JESUS FLORES FONSECA, demanda da en el expediente mercantil 377/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil de nulidad de escritura, radicado en el Juzgado Primero del Ramo mercantil del distrito judicial de San Cristóbal, con residencia en esta ciudad, personalidad que tengo debidamente acredita en autos y autorizando para IMPONERSE DE LOS AUTOS y recibir toda clase de Notificaciones al C. LICENCIADO RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el de los propios estrados de esta H. Sala; ante ustedes con el debido respeto, comparezco para E X P O N E R:

Por medio del presente ocurso, estando en tiempo y forma vengo a interponer los siguientes Agravios, derivados del expediente 377/2016 contra del auto de uno de abril de dos mil dieseis, DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE ACCION CAMBIARIA dictado por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en el referido expediente, y radicado en el Juzgado mercantil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas,, Chiapas.-

AGRAVIOS

PRIMERO.- me causa agravio que el A quo nombre Perito en Rebeldía por cuanto los honorarios del experto, tendrán que ser cubiertos únicamente por la justiciable cuando ya obra en autos el

peritaje ofertado por la demandada, que en auto de fecha 28 de enero del año 2016, se tiene por rendido en tiempo y forma, además el peritaje en cita fue desarrollado de acuerdo a un método científico, que permitió fundamentar una conclusión lógica, clara, firme y congruente, reuniendo los requisitos que la ley contempla. En consecuencia, se me ocasionaría un gasto innecesario violándose en mi perjuicio el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDO.- Además, el A quo omite observar el principio de estricto derecho que rige la materia mercantil, en donde la Litis es cerrada, y el Juez debe estar a lo que se desahogue en el juicio, sin embargo en este caso intenta suplir, injustificadamente, las deficiencias en las pruebas aportadas, y por ende beneficiar mejorando las aportadas por la Actora, infringiendo así el principio de equidad procesal, previsto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que también me causa agravios .

TERCERO.- Dar Vista a la representación social adscrita en esta H. SALA, para sus efectos legales correspondientes, y acordar de conformidad lo solicitado, por ser procedente en derecho.-

CUARTO.-Con las Copias simples CORRER TRASLADO a la parte contraria por el término de ley.-

PROTESTO LO NECESARIO

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 1 de ABRIL del 2016.-

JORGE DE JESUS FLORES FONSECA


